

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

1.º De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983 los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 8 de octubre de 1981, a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

2.º Mantener el plazo fijado de cinco años por el número 3 del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 8 de junio, para los materiales y productos, que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

3.º Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24409 *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de junio de 1983, por las que se declaran comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA). — NIF A-28.061.232. Instalación de 35 tanques de refrigeración de leche en varias localidades de las provincias de Avila, Cáceres, Badajoz, Toledo, Madrid y Segovia.

«Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).—CIF A-18.002.444. Instalación de 47 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Cáceres.

«Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).—CIF A-18.002.444. Instalación de 72 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Badajoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24410 *ORDEN de 6 de julio de 1983 por la que se rectifica la de 21 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) por la que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, se le otorgaron a la Empresa «Hilados y Tejidos de Levante, S. A.», los beneficios fiscales previstos en el artículo 2.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, cuando en realidad su auténtico nombre es «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», según el oficio recibido del Ministerio de Industria y Energía (Plan de Reconversión Textil), de fecha 13 de junio de 1983, motivando dicho error la remisión del expediente que en su día nos remitió el Ministerio de Industria y Energía con fecha 4 de marzo de 1983.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 126 de la Ley General Tributaria, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Queda redactado el número sexto de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 en la siguiente forma:

Sexto: Empresas que se citan:

«Fibras Hilados Esteva, S. A.» NIF A-08.316.119. Expediente 219. Actividad de hilatura de algodón acrílico (género punto exterior).

«Francisco Pagés Valenti, S. A.» NIF A-17.016.536. Expediente 281. Actividad de hilatura de regenerados de algodón y mezclas.

«Industrial Mutra, S. A.» NIF A-08.008.013. Expediente 298. Fabricación y venta de cintas.

«Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.» NIF A-46.009.874. Expediente 311. Actividad de hilatura y tinte.

«Mora, S. A.» NIF A-46.022.364. Expediente 343. Actividad de tejeduría de mantas y colchas.

«Textiles y Confecciones Europeas, S. A.» NIF A-46.014.791. Expediente 362. Actividad de hilatura.

«Francisco Montesinos Internacional, S. A.» NIF A-46.014.791. Expediente 362. Actividad de confección.

«Textil Tarazona, S. A.» NIF A-50.004.654. Expediente 397. Actividad de hilatura y tejeduría de moquetas, tejeduría de géneros de punto y confección.

«S. A. de Tejidos Industriales (SATI)». NIF A-08.100.158. Expediente 15. Actividad de torcidos, acabados, tintes y confección.

«José María Gali Llobet». DNI 39.046.382. Expediente 221. Actividad de tejeduría a manufactura de tejidos de pañería camisería, sedería y panas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24411 *ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se conceden a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), CIF A-28.103.272, los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.*

Ilmo Sr.: Visto el escrito de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.» (ENCASUR), CIF A-28.103.272, con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero de fomento de la minería; Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,